

### GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### EL GERENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y EDUCACION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

#### **VISTOS**

El Acta de Intervención Nº 015840-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 20 de enero de 2025, los escritos presentados por el administrada CARPIO MANSEN DE SÁNCHEZ JENNY, mediante EXP. Nº 0002169-2025 y EXP. Nº 0010491-2025 y; el Informe Final de Instrucción Nº D000324-2025-MSB-GM-GTTEV-DMV de fecha 06 de marzo de 2025, elaborado en la Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial; constitutivos del presente Procedimiento Administrativo de Sancionador, de conformidad con la Ordenanza Nº 701-MSB.

#### **CONSIDERANDO:**

### I.- DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

Que, luego del Examen de los Hechos la Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial; se emitió el Informe Final de Instrucción Nº D000324-2025-MSB-GM-GTTEV-DMV de fecha 06 de marzo de 2025, el cual concluye que:

- √ "Se ha acreditado la conducta infractora".
- ✓ "Se ha detectado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al propietario quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa, de conformidad con el numeral 4.17, del artículo 4º, de la Ordenanza № 589-MSB".
- ✓ "Se ha verificado que con los recibos N° 074925 y N° 075178, con fecha 20.ENE.2025 la administrada CARPIO MANSEN DE SÁNCHEZ JENNY, con DNI N° 10790213, canceló respectivamente la Multa Administrativa y el TUSNE, presentando y firmado el Acta de Aceptación de la Comisión de Infracción, acogiéndose al beneficio del 75% de descuento en la multa".
- ✓ "Tras evaluar los descargos presentados, se concluye que no se ha configurado ninguno de los casos establecidos como eximentes de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 42° de la Ordenanza Municipal 589-MSB. Asimismo, se ha comprobado la existencia de la conducta infractora. En consecuencia, se desestima la solicitud de devolución del importe pagado por conceptos de multa administrativa y TUSNE".

# II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Dentro de esta capacidad sancionadora conferida por Ley, esto es, en el ejercicio de la facultad delegada en la Ordenanza 2200-MML - Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que estableció en su artículo 2º que su ámbito de aplicación, es de carácter metropolitano, pudiendo los municipios distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco la ordenanza Metropolitana; es que la Municipalidad de San Borja ha establecido su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza № 701-MSB, Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja, estableciendo el Procedimiento para Unidades Motorizadas con o sin Placa que Interrumpan la Libre Circulación, la adopción de medida correctiva de internamiento del vehículo, estableciendo en su artículo 9 que, el procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la notificación del Acta de Intervención o el Acta de Abandono, según sea el caso, debidamente emitido por el fiscalizador municipal, al constatarse cualquiera de las infracciones establecidas en Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas referido, que entró en vigencia el fecha 29 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, y con las formalidades correspondientes, en la Etapa Instructora y en la Etapa Decisoria, establecida en la Ordenanza Nº 589-MSB, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja.

## III.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

## Hecho imputado:

Conforme se detalla en el Acta de Intervención Nº 015840-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 20 de enero de 2025, el fiscalizador municipal, se constituyó en la AV. GUARDIA CIVIL C-4 - San Borja, iniciando procedimiento sancionador, que recae sobre vehículo con placa de rodaje CCX-019, color BLANCO POLAR, marca CHEVROLET, modelo GROOVE, propietario/conductor CARPIO MANSEN DE SÁNCHEZ JENNY, por encontrarse indebidamente estacionado, sin conductor, obstruyendo la libre circulación de los carriles autorizados y/o generando dificultad para la libre circulación, en vía debidamente señalizada, señalización de conformidad con el Manual de Dispositivos de control del Tránsito para Vías



## GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<u>Urbanas y Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, incurriendo en el código C-004 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación",</u> establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza Nº 701-MSB - Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja".

#### IV.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

### a) Descargo contra el Acta de Intervención:

Contra el Acta de Intervención es procedente la formulación del descargo por parte del administrado y/o presunto infractor, en el plazo y forma establecida en la Ordenanza Nº 589-MSB. En este sentido, se observa en el sistema de trámite documentario que, éste <u>fue presentado mediante</u> escrito / descargo sin fecha consignada, suscrito por la administrada CARPIO MANSEN DE SÁNCHEZ JENNY, recepcionado por la *Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja* como EXP. N° 0002169-2025, señalando lo siguiente:

- Que, "Actualmente padece de unas enfermedades que pueden ser acreditadas por las constancias de atención, informes médicos de diversas clínicas y exámenes de laboratorio".
- Que, "Entre las enfermedades están tiroides de Hashimoto, hipertensión, pseneumonia, cáncer en diagnostico mieloma múltiple de la cual recibe quimioterapias, tratamientos, exámenes y atenciones de emergencia en el área especializada en la clínica internacional".
- ✓ Que, "Además de padecer múltiples enfermedades tiene 79 años, tiene carnet de discapacidad del Conadis por tener incapacidad al movilizarse, requiriendo asistencia y silla de ruedas entre ".
- Que, "Arriesgando su integridad física, salud y vida humana tuvo que tomar un taxi e ir tras la grúa llegando al depósito".
- ✓ Que, "Pagó injustamente dos montos de S/.124.00 y S/. 334.39 con apoyo de su hija, por lo que debe devolver ese dinero".
- ✓ Que, "La infracción N° 0013503 debe anularse y hacer la devolución de los montos. Con las pruebas que presenta debería demandar ya que se vulneraron sus derechos".
- ✓ Que, "En riesgo de su integridad y vida no se le ha brindado el trato de ser humano, adulto mayor y con discapacidad".

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 589-MSB, se emitió el Informe Final de Instrucción Nº D000324-2025-MSB-GM-GTTEV-DMV de fecha 06 de Marzo de 2025, el cual concluyó que: "Se ha acreditado la conducta infractora". "Se ha detectado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al propietario quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa, de conformidad con el numeral 4.17, del artículo 4º, de la Ordenanza Nº 589-MSB". "Se ha verificado que con los recibos Nº 074925 y Nº 075178, con fecha 20.ENE.2025 la administrada CARPIO MANSEN DE SÁNCHEZ JENNY, canceló respectivamente la Multa Administrativa y el TUSNE, presentando y firmado el Acta de Aceptación de la Comisión de Infracción, acogiéndose al beneficio del 75% de descuento en la multa". "Tras evaluar los descargos presentados, se concluye que no se ha configurado ninguno de los casos establecidos como eximentes de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 42º de la Ordenanza Municipal 589-MSB. Asimismo, se ha comprobado la existencia de la conducta infractora. En consecuencia, se desestima la solicitud de devolución del importe pagado por conceptos de multa administrativa y TUSNE".

### b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Contra el Informe Final de Instrucción, es procedente la formulación del descargo por parte del administrado y/o presunto infractor, en el plazo y forma establecida en la Ordenanza Nº 589-MSB. En este sentido, se observa en el sistema de trámite documentario que, éste <u>fue presentado</u> mediante escrito / descargo sin fecha consignada, suscrito por la administrada **CARPIO MANSEN DE SÁNCHEZ JENNY**, identificada con **DNI N° 10790213**, recepcionado por la *Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja* como **EXP. N° 0010491-2025**, señalando lo siguiente:

- ✓ Que," He tenido conocimiento de la carta 0000087-2025 MSB-GM-GTTEV, que adjunta el Informe final de instrucción No. D000324-2025-MSB-GM-GTTEV el cual se encuentra incompleto y me fue notificado el 18 del mes en curso, respecto a dicho informe vengo a deducir la nulidad del mismo por las siguientes consideraciones:
- √ "Que, no se ha cumplido con anexar el informe completo con las fotografías en la que según el mismo se evidencia la infracción
- √ "Que dichas omisiones me causan indefensión, pues no puedo ejercer mi derecho de contradicción".
- ✓ "Que, Por tanto pido a usted disponer anular dicho informe y emitir uno nuevo a mi favor con la devolución del monto pagado no porque haya aceptado sino por la necesidad del vehículo".

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase resolutora, a cargo de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quien haga sus veces, a fin de que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

### V.- ANALISIS DE LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Valorados los medios probatorios y de la revisión al **Acta de Intervención Nº 015840-2025-MSB-GM-GTTEV**, **de fecha 20 de enero de 2025**, así como lo señalado por el Órgano Instructor a través de la imputación de cargos señala en el **Informe Final de Instrucción Nº D000324-2025-MSB-GM-GTTEV-DMV de fecha 06 de Marzo de 2025**, se advierte una incongruencia entre los hechos acontecidos y la imputación descrita, generando así una vulneración al debido procedimiento administrativo y el principio de tipicidad, toda vez que en el Acta de intervención imputa la siguiente infracción: código <u>C-004 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación",</u>; ahora bien, de la revisión a los medios fotográficos presentados se puede colegir que el órgano instructor no ha subsumido los hechos atribuidos en el supuesto de hecho de la falta imputada, toda vez que, si bien es cierto, la infracción existe, se genera indefensión al administrado al atribuirle una infracción erróneamente calificada.

En ese sentido, es de advertirse una imputación deficiente, en la medida que, en relación a los hechos correspondía al inspector de tránsito y el Órgano Instructor imputar el código de infracción *C-002 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de* 



### GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios", toda vez que el vehículo se encontraba indebidamente estacionado sobre una BERMA correctamente señalizada de conformidad con el Manual de Dispositivos de control del Tránsito para Vias Urbanas y Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y no obstruyendo la libre circulación de los carriles autorizados; infracción establecida y tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza Nº 701-MSB - Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja". En atención a la definición de BERMA contenida en el artículo 4, literal c), de la referida Ordenanza, el cual establece: - Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones".



En ese orden de ideas, iniciar un procedimiento administrativo sancionador imputando una infracción que no fue cometida, conlleva a la nulidad de la infracción y por lo mismo la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, ello en atención del respeto irrestricto del debido procedimiento y principio de tipicidad, toda vez que, el numeral 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

Asimismo, el principio de tipicidad, recogido en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la Ley Nº 27444, el cual prescribe que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; de esta manera, el principio de tipicidad exige, cuando menos: Que, <u>las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecua al supuesto previsto como infracción; que configure cada uno de los elementos que contiene la infracción. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al administrado.</u>

Considerando lo expuesto, corresponde señalar que el principio de tipicidad no se satisface únicamente cuando la Entidad cumple con la imputación de una falta administrativa, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumpliendo cabalmente con el ejercicio de subsunción, caso contrario, si los hechos no se configuran en la norma jurídica imputada, no dará lugar a las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, en el ejercicio de la facultad y funciones conferidas a la *Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial*, contenidas en el artículo 100, literal K) de la Ordenanza N° 702-MSB – *Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja* (publicada en el diario oficial El Peruano, en fecha 30 de junio de 2024), la cual establece *"Emitir actos administrativos en asuntos de su competencia"*; de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, y de conformidad con lo establecido en la *Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades* y el *Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General*, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

# RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: Declarar NULO el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra de CARPIO MANSEN DE SÁNCHEZ JENNY, en consecuencia, declarar la nulidad del Acta de Intervención Nº 015840-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 20 de enero de 2025; en base a la normativa señaladas en la presente resolución.

<u>SEGUNDO</u>: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a: CARPIO MANSEN DE SÁNCHEZ JENNY, en atención de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Depósito Municipal para su archivo definitivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



### GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<u>CUARTO</u>: OTORGUESE LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO, correspondiente al <u>recibo N° 0074925, por el importe de S/. 334.37</u> por el concepto del pago de la multa administrativa y el <u>recibo N° 0075178, por el importe de S/. 124.00,</u> como concepto de gastos administrativos

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a CARPIO MANSEN DE SÁNCHEZ JENNY, en su domicilio real obrante en el presente expediente, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que mediante documento simple señale su número de cuenta interbancaria CCI, para la devolución respectiva, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas.

<u>SEXTO:</u> PUBLICAR en la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja, la presente Resolución y el Informe Final de Instrucción que lo sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDGAARD REYNEER DEL CASTILLO ARAUJO

GERENTE DE TRÁNSITO. TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL